

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00707-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA

DEMANDADO: LEILA ELIANA REYNEL RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propusieron excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete 07 de marzo de 2023.

## SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO SERFINANZA contra LEILA ELIANA REYNEL RAMOS.

Por auto de fecha 20 de febrero de 2020 corregido por auto fechado 11 de marzo de la misma anualidad, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de LEILA ELIANA REYNEL RAMOS, a favor de BANCO SERFINANZA, la suma de \$11.399.405, contenido en pagare No. 5432809709950209, discriminados así: la suma de \$9.666.331, por concepto de capital y la suma de \$936.000, por intereses remuneratorios causados y la suma de \$796.394, por concepto de intereses de mora generados desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación electrónica, tal como lo señala el decreto 806 de 2020 y artículo 291 y ss. del C.G.P., dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co">j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

## RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución, contra LEILA ELIANA REYNEL RAMOS, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
- 4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$800.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-00707-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA JUEZ

> Firmado Por: Carlos Raul Rocha Paba Juez

## Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac302aff3e911fd1af7a7bf0577d6a72399ab2356b24cb1cb4f9bf2a7c5b5257

Documento generado en 07/03/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica